



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE DETERMINADAS SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y DE LA FORMACIÓN EN EL TRABAJO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2026.



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Fecha	14-01-2026
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2026.		
Tipo de memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, de las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a la ejecución para el año 2026 de programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, de formación en el trabajo, o de una combinación de ambos, mediante programas experienciales de empleo y formación TándEM, así como de iniciativas para el empleo joven (programas “Primera experiencia profesional en administraciones públicas” e “Investigo”) que contribuyan a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación, desarrollados por: a) El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. b) La Jefatura Central de Tráfico y la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, dependientes del Ministerio del Interior. c) El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música (INAEM), dependiente del Ministerio de Cultura. d) El Instituto de la Juventud (INJUVE), dependiente del Ministerio de Ministerio de Juventud e Infancia. e) La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. f) La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. g) La Comunidad Autónoma de Andalucía. h) La Comunidad Autónoma de Canarias. i) La Comunidad Autónoma de Extremadura. j) La Biblioteca Nacional de España (BNE), dependiente del Ministerio de Cultura. k) La Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN), F.S.P., dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.		



Objetivos que se persiguen	El real decreto regula la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público de las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas en el año 2026 de diversos programas de fomento del empleo, de formación en el trabajo o una combinación de ambos, así como proyectos de primera experiencia profesional en administraciones públicas y de investigo, desarrollados por diversas Administraciones públicas. Este real decreto tiene por finalidad hacer efectivas políticas activas de empleo que, aunque de amplio espectro y de diverso contenido, por razones de eficiencia y oportunidad se considera adecuado incluirlas en una misma norma. Además, en todos los supuestos se trata de una colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, bien con otros organismos de la Administración General del Estado, bien con organismos de las Administraciones Autonómicas de Andalucía, Canarias y Extremadura, con la finalidad última, en todos los casos, de mejorar las condiciones de acceso al empleo de personas desempleadas.
Principales alternativas consideradas	La forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas (el rango de real decreto viene obligado por el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Tampoco se ha considerado la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir que tales entidades puedan seguir prestando indudables servicios de interés general dirigidos a la mejora y fomento del empleo de las personas desempleadas que serán destinatarias en última instancia de los programas y servicios subvencionados.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	El proyecto de real decreto consta de 14 artículos y 3 disposiciones finales.



Informes recabados	- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fecha xx de xx 2026. - Informe del Ministerio de Hacienda, en base a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67.3 b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de xx de xx 2026. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de xx de xx 2026. - Autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos dependiente del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de diciembre de 2025, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2025, se formaliza la distribución por secciones y se aprueban medidas para gestionar en prórroga los créditos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme al artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de xx de xx de 2026. Por otro lado, se ha considerado conveniente recabar informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el cual se emitió el xx de xx de 2026.
Trámite de consulta y audiencia públicas	Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado del día 28 de enero de 2026 al día 11 de febrero de 2026 ambos inclusive. Asimismo, se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el cual se ha realizado del día 18 de febrero de 2026 al día 10 de marzo de 2026, ambos inclusive.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7. ^a y 13. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Impacto positivo.
	En relación con la competencia, la unidad de mercado y PYMES	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ implica un gasto ☐ implica un ingreso: Cofinanciación FSE
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Positivo ☒ Nulo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la infancia y adolescencia: el impacto es nulo. Impacto sobre la familia: el impacto es nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es nulo. Impacto por razón de cambio climático: el impacto es nulo.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación

Cómo marco general, existe un mandato constitucional, contenido en los artículos 35 y 40 de Constitución Española, en los que se señala que los españoles tienen el deber y el derecho de trabajar, la promoción a través del trabajo y que para facilitar los mismo, los poderes públicos deberán realizar una política orientada al pleno empleo, asimismo “(...) fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales (...)”

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Gobierno en cumplimiento de estas obligaciones pretende actuar de manera muy concreta en una serie de sectores a través de la cooperación entre órganos de la Administración General del Estado, así como con las comunidades autónomas, en este caso en particular, atendiendo al hecho insular y sus problemas específicos, con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Gobierno, en cumplimiento de la obligación de orientar su política al pleno empleo y asegurar las condiciones básicas de los ciudadanos para su promoción personal y social, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 149.1.7ª, ha venido estableciendo una colaboración entre los diversos departamentos ministeriales así como con aquellas comunidades autónomas que presentan una serie de retos específicos, dirigidos a la mejora y fomento del empleo y de la formación en el trabajo como medios eficaces para obtener el mayor impacto en la mejora de las condiciones profesionales de la población residente en nuestro país en edad de trabajar.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª y 13ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone, en su artículo 2.2 que, conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución Española y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

La citada Ley de Empleo, en su disposición transitoria segunda, establece que, hasta tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal asumirá el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 22 de esta ley que se adecúen al contenido de las funciones encomendadas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Así, el Servicio Público de Empleo Estatal tiene entre sus funciones las de gestionar, con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos, los servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas



ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado, organismos públicos y las instituciones que forman el sector público estatal, para la realización de acciones formativas de formación en el trabajo, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, así como la ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativos a competencias exclusivas del Estado.

De otra parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 38, contempla el supuesto de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado previsto en el artículo 134.3 de la Constitución Española, de manera que se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial del Estado». En particular, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 contiene determinadas disposiciones relacionadas con las subvenciones que son objeto de regulación por este real decreto.

En primer lugar, su disposición adicional nonagésima sexta prevé la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de determinados servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos. En concreto, contempla determinadas aplicaciones destinadas a financiar, mediante subvenciones nominativas, la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con organismos de la Administración General del Estado, bien porque estos últimos no pueden realizar esta colaboración con las administraciones autonómicas, o bien porque las competencias o funciones a realizar no han sido objeto de traspaso a ninguna comunidad autónoma, como en el caso de las funciones realizadas por el Instituto de la Juventud (INJUVE), el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), la Jefatura Central de Tráfico, la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Biblioteca Nacional de España (BNE) y la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN). Por ello, el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo competente para ejecutar las subvenciones previstas para colaborar con estos organismos y entes.

En segundo lugar, sus disposiciones adicionales octogésima séptima, octogésima octava y octogésima novena prevén la suscripción de convenios entre el Servicio Público de Empleo Estatal y determinadas comunidades autónomas para la financiación, mediante subvenciones nominativas, del Plan de Empleo de Andalucía, el Plan de Empleo de Extremadura y el Plan Integral de Empleo de Canarias.

Por su parte, el Plan estratégico de subvenciones 2023-2025 aprobado por Orden comunicada de 29 de marzo de 2023 del Ministerio de Trabajo y Economía Social abarca el conjunto de las subvenciones públicas gestionadas por el citado Ministerio en sus distintos ámbitos de actuación, concretamente: las relaciones laborales, el empleo y la economía social. En concreto, las subvenciones reguladas en este real decreto, financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal se corresponden con las líneas de subvención 1.10, 1.12 y 1.18 del citado Plan estratégico de subvenciones, así como con las líneas de subvención 1.22 y 1.23, que en este caso se desarrollarán, al igual que las líneas anteriores, conforme a las actuaciones previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de



septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Conforme a este marco normativo, este real decreto tiene por finalidad hacer efectivas políticas activas de empleo que, aunque de amplio espectro y de diverso contenido, por razones de eficiencia y oportunidad se considera adecuado incluirlas en una misma norma. Además, se trata de una colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, bien con otros organismos de la Administración General del Estado, bien con organismos de las Administraciones Autonómicas de Andalucía, Canarias y Extremadura, así como con la Fundación Secretariado Gitano, con la finalidad última, en todos los casos, de mejorar las condiciones de acceso al empleo de personas desempleadas.

En concreto, el Servicio Público de Empleo Estatal tiene previsto realizar durante el año 2026, en primer lugar, programas experienciales de empleo y formación TándEM, consistentes en proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional; en segundo lugar, programas de colaboración para fomentar la contratación temporal de personas desempleadas para la realización de obras o servicios de interés general y social que mejoren la atención que se presta a la ciudadanía; y, por último, iniciativas dirigidas a hacer frente al reto del desempleo juvenil mediante la contratación de personas jóvenes desempleadas en proyectos que les proporcione una primera experiencia profesional en las Administraciones públicas y en proyectos que contribuyan a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación (programa Investigo); todo ello en colaboración con los organismos de la Administración General del Estado relacionados en las letras a) a f) del artículo 1 de este real decreto.

Específicamente, a través de la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal, los programas experienciales de empleo y formación TándEM se vienen desarrollando, bajo esta nueva denominación y la antigua de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, desde hace treinta años por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y, en el ámbito de la colaboración internacional, desde el año de su establecimiento hasta la actualidad por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

También, desde hace años, se vienen desarrollando los programas de colaboración para fomentar la contratación temporal de personas desempleadas para la realización de obras o servicios de interés general y social; y, más recientemente, los proyectos Primera experiencia profesional en las Administraciones públicas e Investigo que, con buenos resultados de inserción laboral, se han manifestado como buenas prácticas en el marco de la Inversión 1 “Empleo Joven” del Componente 23 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, procede destacar la importancia de continuar con el desarrollo de los Planes de Empleo de Andalucía, de Extremadura y de Canarias para 2026, con la consiguiente participación del Estado en su financiación a través del Servicio Público de Empleo Estatal, ya que incorporan medidas para combatir el paro y trabajar por la recuperación del empleo en la citada isla y comunidades autónomas.

Se debe tener en cuenta que la tasa de paro del tercer trimestre de 2025 de la EPA es, respectivamente, del 15,27%, 13,56% y 14,59% en las comunidades autónomas mencionadas, frente al 10,45% de la media nacional. Además, las Comunidades Autónomas



de Andalucía, Canarias y Extremadura son, respectivamente, la primera, segunda y tercera comunidades autónomas con mayor tasa de paro, pese a que sus tasas de paro se están reduciendo, en términos relativos, respecto a la media nacional, a lo que sin duda están contribuyendo los Planes de Empleo financiados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En el caso de Canarias, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal deriva, además, de la necesidad de formalizar un Plan de Empleo específico en una región, catalogada como región “*ultraperiférica*”, con características muy especiales derivadas de su insularidad y lejanía reconocida por el artículo 138.1 de la Constitución Española y por el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que exige una dotación financiera adicional a las cantidades que se asignan en base a criterios establecidos en la respectiva Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. En los presupuestos de este organismo existe una dotación para financiar el citado Plan y, por tanto, el Servicio Público de Empleo Estatal es el único que puede hacer efectivo el abono de la cantidad que corresponde al mismo.

A pesar de sus diferencias, todos los programas o servicios mencionados presentan como característica común las excepcionales circunstancias en que se encuentran las personas desempleadas que serán beneficiarias en última instancia de los mismos, ya que su participación les permitirá adquirir una mayor formación, en su caso acompañada de un período de experiencia profesional o sólo esta última, además en determinados supuestos la ejecución de estos programas mejora la atención que recibe la ciudadanía en general.

Las subvenciones reguladas en este real decreto se conceden a entidades públicas de la Administración General del Estado y a determinadas comunidades autónomas, con base en las competencias que cada organismo o administración tiene conferidas por la normativa correspondiente, además de la prevista para la Fundación Secretariado Gitano a fin de actualizar la información comparada sobre la situación de la población gitana en España en relación al empleo y la pobreza y que ha de utilizarse para conformar el Plan de actuación para la mejora de la empleabilidad de la población gitana en España en el marco de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028. Estas especiales características hacen que sólo las entidades enumeradas puedan ejecutar las acciones objeto de subvención, lo que impide la convocatoria pública de este tipo de subvenciones mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

En efecto, siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de los programas y servicios señalados, se ha de proceder a su análisis para justificar la necesidad de este Real Decreto. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones en tres casos: para subvenciones nominativamente previstas en los Presupuestos Generales del Estado; aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal; o cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las excepcionales circunstancias en las que se ejecutan los citados programas, que sólo pueden realizarse por determinados organismos o administraciones por su propia esencia y su carácter eminentemente social, determinan su carácter extraordinario. En este sentido se debe tener en cuenta que la interrupción de estos programas durante una parte de 2025, supondría un perjuicio para las personas contratadas con cargo a los mismos, así como para las administraciones que los gestionan que deberán finalizar unos contratos antes de concluir los respectivos proyectos, para volver a incorporar a las personas trabajadoras en un



programa que se inicie en cuestión de un lapso muy breve de tiempo. Para evitar este perjuicio, se posibilita la aplicación de este real decreto, de forma que se dé cobertura a las actuaciones realizadas entre el 1 de enero y la fecha de publicación de esta norma en el «Boletín Oficial del Estado».

Este real decreto regula, por tanto, el otorgamiento de una serie de subvenciones que, de un lado, tienen su precedente en actuaciones del Servicio Público de Empleo Estatal que viene realizando de manera recurrente en los ejercicios precedentes y que se incluían en los presupuestos ordinarios de cada ejercicio (la última inclusión fue en 2023) y, de otro, están dentro de las competencias de dicho Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el marco competencial señalado con anterioridad.

En definitiva, es necesario mantener la financiación de estas actuaciones para garantizar la efectividad de las indicadas políticas de empleo y de formación para el trabajo que viene desarrollando el Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, en su ámbito competencial y se hace necesario acudir al tercer mecanismo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contempla en su artículo 22.2.c), en el que se prevé la concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, el interés público, social, económico o humanitario que justifica la adjudicación directa de estas subvenciones, mediante su regulación a través de este real decreto, es el mismo que cuando se hace por el mecanismo de su aprobación como subvenciones nominativas, vía presupuesto, que ahora resulta imposible por razones de técnica presupuestaria. Asimismo, no cabe aplicar los mecanismos de la concurrencia en el otorgamiento porque se trata de subvenciones nominativas, cuyo objetivo es financiar actuaciones concretas que se reiteran plurianualmente en las entidades beneficiarias. Se garantiza de este modo la continuidad de las actuaciones públicas de políticas activas de empleo que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal y regula este real decreto.

Por todo ello, en las subvenciones contempladas en este real decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que justifican su concesión directa.

Este real decreto tiene como antecedente el Real Decreto 634/2025, de 15 de julio, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2025.

b) Objetivos

El proyecto de real decreto objeto de esta memoria se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 28.2 determina que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En consecuencia, la figura de la subvención nominativa, que de manera ininterrumpida ha servido para asegurar el mantenimiento de determinadas actuaciones de interés general dirigidas a la prestación o realización de actuaciones de especial relevancia, a realizar por beneficiarios concretos, prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



está excluida de la prórroga presupuestaria. Así, aun existiendo dotación presupuestaria para atender a los fines de primera importancia que persigue, a juicio de la doctrina carece de legitimación para entender que automáticamente pueda beneficiarse de la situación de prórroga, con base en el artículo 38.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, el cual dispone que “la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo”.

Por tanto, el objetivo de este real decreto es regular la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo con carácter excepcional y por razones de interés público para el ejercicio presupuestario 2026.

c) Análisis de alternativas

Desde el ejercicio presupuestario anterior se han mantenido contactos con los responsables de las entidades a las que se prevé conceder las subvenciones, con el fin de determinar la situación de los recursos y proyectos y minimizar o paliar la falta de recursos económicos de que pudieran adolecer, en lo que respecta a cada una de los servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas. Entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

La elaboración de este real decreto viene obligada por el mandato de normas de rango superior. Efectivamente, como señala el artículo 28.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno, por real decreto aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones descritas en el artículo 22.2.c) de la ley.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, por cuanto supondría sencillamente impedir que tales entidades que prestan indudables servicios de interés general dirigidos a la mejora y fomento del empleo y de la formación en el trabajo como medios eficaces para obtener el mayor impacto en la mejora de las condiciones profesionales de la población residente en nuestro país en edad de trabajar, pudieran seguir funcionando con normalidad, por lo que, en este caso, dado el carácter urgente y excepcional de la situación que se regula, no se pueden ofrecer valoraciones sobre alternativas distintas a la regulación y aplicación de la presente norma. Tampoco se pueden lograr los fines del real decreto mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.

Las subvenciones nominativas no se prorrogan porque los gastos que corresponden a las mismas se terminan en el ejercicio presupuestario correspondiente. Dicho de otra forma, como la única razón para existir de una subvención nominativa es el presupuesto del año que la recoge, una vez finalizado ese año se acaba la financiación.

En este sentido, la Intervención General de la Administración del Estado, ha emitido informe según el cual una subvención nominativa no se puede prorrogar, a pesar de existir crédito en



el presupuesto prorrogado para financiar una determinada actividad. Por eso debe tramitarse el real decreto que instrumente la concesión directa de estos importes.

De ello se deriva la obligación de tramitar el real decreto correspondiente para instrumentarlas en base al art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este real decreto un mero instrumento administrativo para gestionar y abonar los importes que se recogen en la LPGE de 2023 prorrogada en 2026 a las entidades y organismos que se especifican en la propia LPGE de 2023 prorrogada en 2026. De forma que, sin la previsión presupuestaria específica de estas entidades en los créditos de la norma, el real decreto no se tramitaría.

Además, se debe indicar que se trata de aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar determinadas actividades en organismos muy concretos que aparecen determinados en la denominación de la aplicación presupuestaria respectiva, recogiendo de forma expresa el nombre del beneficiario de la subvención, lo que implica que el importe que corresponda en cada caso sólo puede destinarse o recibirse por ese beneficiario salvo que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria.

d) Principios de buena regulación.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen dada la situación de prórroga presupuestaria y la constante repetición de estas ayudas en los sucesivos presupuestos. El ajuste de la presente norma a estos principios deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de mejorar las posibilidades de inserción futura de las personas desempleadas.

El principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir, reduciendo su contenido al mínimo imprescindible, y para garantizar que se alcance una mejor formación en el trabajo, una experiencia profesional, o una combinación de ambos a las personas desempleadas.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, debido a que requiere aplicar lo dispuesto en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. No obstante, como su objeto se circunscribe a posibilitar el otorgamiento de subvenciones, exclusivamente durante 2026, a otros entes y organismos de la Administración General del Estado y de las administraciones autonómicas, esta norma no supone un desarrollo de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, ni de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficiencia al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación de modo que se logren los objetivos de interés general a que atienden estas finalidades y entidades a través de un instrumento jurídico apropiado conforme el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y que asegure la certidumbre de los perceptores de las mismas y, al propio tiempo, su completa publicidad.

Por último, el principio de transparencia se cumple al ser conocido por todas las entidades beneficiarias, desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, la cuantía, objeto y destinatario de las subvenciones, previstos en las correspondientes subvenciones



nominativas. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo quedando su justificación expresada en el preámbulo del proyecto normativo y el apartado I.a) de esta memoria, junto con la referencia a su estructura y contenido. Además, se cumple con este principio ya que el texto se ha sometido a los trámites de consulta pública y audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de dar participación y audiencia a la ciudadanía afectada y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

e) Plan Anual Normativo.

Este proyecto de real decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de xx de xx de 2026, por no ser esta norma susceptible de incluirse en el citado plan.

II. CONTENIDO.

La presente propuesta se divide en 14 artículos y 3 disposiciones finales.

El artículo 1, desarrolla el objeto del mismo, que no es otro que el de regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público de las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal destinadas a la ejecución en el año 2026 de programas de fomento del empleo y de formación en el trabajo desarrollados por entidades de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Canarias.

El artículo 2, señala el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por concesión directa que será el regulado por este real decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la normativa específica por la que se rigen los beneficiarios de las subvenciones.

El artículo 3 es el relativo al procedimiento y resolución de concesión directa de las subvenciones que, atendiendo a su carácter singular derivado de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada y la singularidad de las entidades que pueden ejecutar los programas y actividades, excluye la convocatoria pública. Asimismo, establece que la concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del titular de la Dirección General del Servicio Público del Empleo Estatal, y en los casos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, además de la citada resolución la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con las condiciones recogidas en los convenios en vigor. Se establece un régimen específico para las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Canarias, que requerirá la tramitación del oportuno convenio. También regula el plazo máximo para resolver y notificar esta resolución, así como el carácter finalizador del procedimiento.

El artículo 4, establece el régimen de modificación de las resoluciones o convenios, que no podrá suponer la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución o convenio inicial.

El artículo 5, referente a la publicidad de las subvenciones

Los artículos 6 y 7, referentes respectivamente a los beneficiarios y las actuaciones a financiar, especifican los programas concretos que pueden realizar las entidades y administraciones públicas beneficiarias de las subvenciones de concesión directa.



El artículo 8, se refiere a las obligaciones de las entidades beneficiarias que deberán: cumplir con el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal de la subvención, someterse a los controles y seguimientos de la aplicación de los fondos destinados al proyecto o programa tanto en evaluación continua como final por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, conservar la documentación original y devolver al Servicio Público de Empleo Estatal las cantidades anticipadas que no se hubieran utilizado en la ejecución de las actividades o programas.

El artículo 9, señala las cuantías de estas subvenciones de concesión directa correspondientes a las distintas entidades beneficiarias, cuya financiación se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal.

El artículo 10, en el que se articula el procedimiento de pago de la subvención, permitiendo el pago anticipado de la totalidad del importe consignado para financiar estas subvenciones.

El artículo 11, que señala el régimen de compatibilidad con otras subvenciones o ayudas públicas en aplicación de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 12, señala el régimen de justificación de la subvención, que deberá presentarse ante el Servicio Público de Empleo Estatal, tras la finalización de la ejecución de los programas y acciones.

El artículo 13, relativo a la regulación de los incumplimientos y reintegros de la subvención, que se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 14 está referido a la evaluación de la eficacia y eficiencia de los servicios y programas financiados mediante las subvenciones previstas en este real decreto, dentro del marco de evaluación periódica de las políticas activas de empleo que acompañe a la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y a sus planes anuales de desarrollo.

La disposición final primera, referente al título competencial, se refiere al artículo 147.1. 7.^a y 13.^a de la Constitución Española.

La disposición final segunda, que habilita a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

La disposición final tercera, sobre la entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Base jurídica y rango normativo

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo ese precepto el que regula la concesión directa de subvenciones.



b) Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

Este real decreto tiene por finalidad hacer efectivas políticas activas de empleo, de amplio espectro y de diverso contenido, si bien por razones de eficiencia y oportunidad, se considera adecuado incluirlas en una misma norma. Además, en todos los supuestos se trata de una colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, bien con otros organismos de la Administración General del Estado, bien con organismos de la Administración Autonómica de Andalucía, Canarias y Extremadura, y en todos los casos la finalidad última es mejorar las condiciones de acceso al empleo de personas desempleadas.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, dispone, en su artículo 2.2 que, conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

Asimismo, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, en su disposición transitoria segunda, establece que, hasta tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal asumirá el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 22 de esta ley que se adecúen al contenido de las funciones encomendadas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El citado texto refundido de la Ley de Empleo determina, en su artículo 15, que el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, determinándose sus competencias en el artículo 18, ambos artículos vigentes en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a), de la Ley 3/2023, de 28 de febrero. Así, el artículo 18.h), del texto refundido de la Ley de Empleo, recoge la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Dentro de los supuestos regulados para ser financiados con cargo a la reserva de crédito se recogen los servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

Estos programas y servicios se recogen también en la disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2026. Asimismo, la citada Ley se refiere a los Planes de Empleo de Andalucía y Extremadura en sus disposiciones adicionales octogésima séptima y octogésima octava, respectivamente; así como al Plan integral de empleo de Canarias en su disposición adicional octogésima novena, en aplicación, esta última, de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.



c) Entrada en vigor y vigencia.

En la disposición final tercera se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

d) Derogación normativa.

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de este real decreto se ha elaborado la preceptiva Memoria justificativa regulada en el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que acredita las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

a) Trámites vinculados al principio de transparencia y participación pública.

El trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado del xx al xx de xx de 2026.

Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Para poder ordenar el pago de la subvención, es necesario no solo, la aprobación de este real decreto, sino también una segunda tramitación administrativa que incluye los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros para aquellas subvenciones por superar los 12 millones de euros y posteriormente la suscripción de los respectivos convenios de finalización no convencional. La tramitación de dichos convenios obliga a la solicitud de numerosos informes preceptivos, lo que dilata en un periodo de entre 2 y 3 meses, la firma de los mismos.

b) Informes y dictámenes evacuados.

Asimismo, en su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de fecha xx de xx de 2026.
- Informe del Ministerio de Hacienda, en base a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67.3 b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de xx de xx de 2026.



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de xx de xx de 2026.
- Autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos dependiente del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de diciembre de 2025, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2025, se formaliza la distribución por secciones y se aprueban medidas para gestionar en prórroga los créditos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme al artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de xx de xx de 2026.

Por otro lado, se ha considerado conveniente recabar informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el cual se emitió el xx de xx de 2026.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto económico.

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y con el artículo 2.1.d).1.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se analiza el impacto económico de este real decreto.

Este real decreto tendrá efectos positivos sobre la economía en general, toda vez que los servicios y programas de activación para el empleo que las entidades beneficiarias desarrollen con las subvenciones concedidas contribuyen a la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras y, por ende, de la competitividad de nuestro tejido empresarial; en particular de las pequeñas y medianas empresas y sus trabajadores, que requieren de una especial atención de las políticas activas de empleo. Y ello sin que se impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional, ni se introduzcan nuevas barreras regulatorias o administrativas que pudieran distorsionar la unidad de mercado.

En efecto, puesto que las entidades subvencionadas tienen dentro de sus objetivos el servicio al interés general y actúan de conformidad a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, toda su actividad repercutirá en el impulso de la economía en aquellos lugares donde estos servicios y programas se promuevan.

Asimismo, se considera que no existen efectos relevantes sobre la competencia en el mercado por no estar sus finalidades incursas en sistemas de competencia mercantil, sino que se trata de Administraciones y entidades públicas que desarrollarán programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, su calidad a través de medidas que permitan favorecer la creación de empleo estable y de calidad, aumentar la productividad de los trabajadores y empresas, lo que redundará en un beneficio claro para toda la sociedad y consolidar en el sistema productivo una cultura de formación y actualización constante en el marco de las políticas de empleo de los Estados Miembros de la Unión Europea, con pleno respeto a las previsiones constitucionales de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.



b) Impacto presupuestario

De conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se indica que este real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Servicio Público de Empleo Estatal.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:

1º Supone un gasto en diversas aplicaciones, concretamente; 19.101.000X.410.01; 19.101.000X.410.04; 19.101.241A.441; 19.101.000X.431; 19.101.000X.410.05; 19.101.000X.410.08; 19.101.000X.411; 19.101.000X.430; 19.101.241A.455.10; 19.101.241A.455.12; 19.101.241A.455.13; 19.101.000X.433.00; 19.101.000X.412.00; 19.101.000X.410.06; 19.101.241B.442.01 y 19.101.241A.442.00 por un total de 126.798,12 miles de euros:

- a) A la Jefatura Central de Tráfico: 216.480 euros que constan en la aplicación presupuestaria 19.101.000X.410.01 “A organismos autónomos. Jefatura Central de Tráfico”
- b) A la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo: 57.050 euros, que constan en la aplicación 19.101.241A.441 “A otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo. Reserva de gestión directa SEPE. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Oportunidades de empleo para desempleados en obras y servicios de interés general y social (eje 3)”.
- c) Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música: 105.870 euros, que constan en la aplicación presupuestaria 19.101.000X.410.04 “A organismos autónomos. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música”
- d) Al Instituto de la Juventud: 1.000.000 euros, que constan en la aplicación presupuestaria 19.101.000X.410.05 “A organismos autónomos. Instituto de la Juventud”
- e) Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas: 282.090 euros para el desarrollo del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social y 912.300 euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación TándEM, que constan, respectivamente, en la aplicación presupuestaria 19.101.000X.431 “A otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Oportunidades de empleo para desempleados en obras y servicios de interés general y social (eje3)” y en la aplicación presupuestaria 19.101.000X.433.00.
- f) Al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional: 1.400.000 euros para el desarrollo del programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social y 8.280.000 euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación TándEM, que constan en las aplicaciones 19.101.000X.410.08 “A organismos autónomos. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional” y 19.101.000X.411 “A organismos autónomos. Reserva de gestión directa SEPE. Servicios y programas de políticas activas de empleo. Oportunidades de empleo y formación. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (eje2)”, respectivamente.
- g) A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo: 1.614.700 euros, que constan en la aplicación 19.101.000X.430 “A organismos autónomos. Servicios y programas de políticas activas de empleo a desarrollar en el exterior. Oportunidades de



empleo y formación. A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) (eje 2)”

- h) A la Comunidad Autónoma de Andalucía: 50.000.000 euros, que constan en la aplicación 19.101.241A.455.12 “A comunidades autónomas. Plan Integral de empleo de Andalucía”.
- i) A la Comunidad Autónoma de Extremadura: 15.000.000 euros, que constan en la aplicación 19.101.241A.455.13 “A comunidades autónomas. Plan Integral de empleo de Extremadura”.
- j) A la Comunidad Autónoma de Canarias: 45.000.000 euros (PIE Canarias) 19.101.241A.455.10 “A comunidades autónomas. Plan Integral de empleo de Canarias”.
- k) A la Biblioteca Nacional de España: 434.310 euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación TándEM y 966.430 euros para el desarrollo del proyecto de primera experiencia profesional en administraciones públicas, que constan en la/s aplicación/es presupuestaria/s 19.101.000X.412.00 y 19.101.000X.410.06.
- l) A la Fundación Ciudad de la Energía: 1.247.010 euros para el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación TándEM y 281.880 euros para el desarrollo del proyecto de investigo, que constan en la/s aplicación/es presupuestaria/s 19.101.241B.442.01 y 19.101.241A.442.00.

Por lo tanto, se trata de aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar determinadas actividades en organismos muy concretos que aparecen determinados en la denominación de la aplicación presupuestaria respectiva.

El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

Asimismo, el proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

Por último, la norma no implica efectos recaudatorios y, en todo caso, el impacto presupuestario será asumido con los créditos disponibles. Además, en los supuestos de financiación de costes salariales, la cuantía de la subvención a conceder está limitada conforme al salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, por lo que los costes salariales subvencionados nunca podrán superar los correspondientes a personas trabajadoras comparables con contratos no subvencionados.

c) Detección y medición de cargas.

El análisis de las cargas administrativas se lleva a cabo de acuerdo con el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El concepto de carga administrativa, tal y como se deduce del artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, del Ministerio de Hacienda, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.



Por tanto, se considerarían cargas administrativas para las entidades solicitantes y beneficiarias de las subvenciones previstas en este real decreto, todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo para solicitar dichas subvenciones y cumplir con las obligaciones establecidas en esta norma y en la normativa general en materia de subvenciones.

Sin embargo, al tratarse de Administraciones y entidades públicas las entidades solicitantes y, por tanto, beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente proyecto de real decreto, cabe concluir que no se generan cargas administrativas hacia ciudadanos o empresas. Además, en ningún caso se estarían generando nuevas cargas administrativas, puesto que se trata de subvenciones, generalmente nominativas, que se vienen concediendo cada año a las mismas entidades para la ejecución de servicios y programas de activación para el empleo.

d) Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

El impacto por razón de género del Real Decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2026, se analiza en el marco de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en la que se establecen objetivos específicos en materia de empleo, en sus artículos 5 y 42. En concreto, este último dispone que las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; y en el de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que prevé, en su artículo 22, la elaboración de un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

Se ha tenido en cuenta, para la elaboración de este análisis, lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación; así como el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, cuyo artículo 70 establece que se debe garantizar una participación mayoritaria de la mujer en los distintos programas de activación para el empleo. Una garantía de participación que, sin duda, se ha visto reforzada, tanto en el ámbito estatal como autonómico, con la incorporación de la perspectiva de género de forma transversal en toda la política de empleo a través del Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno.

En concreto, el proyecto de Real Decreto tiene por objeto regular las bases para la concesión directa de las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a la ejecución para el año 2026 de programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, de formación en el trabajo, o de una combinación de ambos. Asimismo, tiene por objeto financiar los Planes Integrales de Empleo, en los que se garantiza igualmente la atención prioritaria a las mujeres mediante un conjunto de acciones y medidas destinadas a incrementar la tasa de empleo femenina, entre otras.



Como situación de partida, es preciso tener en cuenta que la tasa de desempleo del tercer trimestre de 2025 de la EPA es del 15,27% en Andalucía (18,53% en el caso de las mujeres); 14,59% en Canarias (16,19% en el caso de las mujeres) y 13,56% en Extremadura (16,68% en el caso de las mujeres); frente al 10,45% de la media nacional (12,11% en el caso de las mujeres).

De otra parte, en ese mismo trimestre la EPA registra una tasa de empleo de las mujeres del 48,09%, frente a una tasa de empleo del 58,38% para los hombres y del 53,10% a nivel nacional. Por tanto, en el ámbito del empleo la brecha de género en España es del 10,29%, por lo que ello implica que las Administraciones Públicas tienen que continuar en sus esfuerzos de incentivar la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, removiendo todos los obstáculos en su acceso al mercado laboral y fomentando la igualdad salarial, objetivos, que, entre otros persigue el Real Decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo para el ejercicio presupuestario 2026.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se indica que el citado Real Decreto tiene un impacto de género positivo, por cuanto fomenta el acceso al mercado laboral y la permanencia en el empleo de las mujeres, de acuerdo a los principios de igualdad de trato y no discriminación.

e) Impacto en la infancia, la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como lo establecido en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se indica que, al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia, adolescencia es nulo.

f) Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como lo establecido en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se indica que Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la familia, es nulo.

g) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se efectuaría según lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, el impacto es nulo, al no establecerse ninguna medida con incidencia en estos ámbitos.

h) Impacto por razón de cambio climático.



En relación con la previsión dispuesta en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se indica que el impacto por razón de cambio climático de real decreto, es nulo.

Madrid, 14 de enero de 2026